

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024063576 de 12 de noviembre de 2024 de la Resolución No. 2024049253 del 30 de octubre de 2024

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Resolución no.	2024049253
Proceso sancionatorio:	201613659
En contra de:	INDETERMINADO
Fecha de expedición:	30 de octubre de 2024
Firmado por:	SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ DIRECTOR TÉCNICO (E) DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Se notifica la Resolución No 2024049253 de 30 de octubre de 2024, contra la cual procede el recurso de reposición.

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **14 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (4) folio(s) copia íntegra a doble cara de la Resolución No. 2024049253 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613659.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luisa Fernanda Garzon Vargas

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024049253
(30 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso Sancionatorio Nro. 201613659

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, se procede a archivar el proceso sancionatorio número 201613659, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2024011516 del 27 de junio de 2024, se inició el proceso sancionatorio No. 201613659 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria. (Folios 15 al 23).

En el mencionado auto se ordenó practicar las siguientes pruebas:

- (...)
- *Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, a fin de que allegue a este Despacho, la identificación de los dueños y administradores de los siguientes perfiles como imágenes de la presunta publicidad de los productos ya mencionados:*

Facebook

1. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=706170321522788&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

2. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=709753734497780&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

3. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=695265765946577&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

4. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=690169686456185&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

5. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=686496943490126&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

6. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682954243844396&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

7. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682536203886200&set=pb.100063894790146.-220752000Q&tvpe=3>

8. <https://web.facebook.com/CQm/photo.php?fbid=678135870992900&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

9. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/6088427107921926/?tvpe=3>

10. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/5037795359651778/?tvpe=3>

Instagram

1. <https://www.instagram.com/p/CvdHLGGo4NL/>

2. <https://www.instagram.com/p/CucvTjoqT5p/>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024049253
(30 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso Sancionatorio Nro. 201613659

3. <https://www.instagram.com/p/CuIMO89qCRn/>
4. <https://www.instagram.com/p/Ct4sMrQqHto/>
5. <https://www.instagram.com/p/CtmWD4QKvXz/>
6. https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI_C3/
7. <https://www.instagram.com/p/Cs98N6nqLcL/>
8. https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img_index=1
9. <https://www.instagram.com/p/CqUfJuiDlaw/>
10. <https://www.instagram.com/p/CohqRcOOK2i/>
11. <https://www.instagram.com/p/CoU3ZLLsqlk/>
12. <https://www.instagram.com/p/CnHkHFvv1zK/>
13. <https://www.instagram.com/p/Clq7b1cMSMJ/>

Sitio Web

1. <https://tienda.worldtv.com.co/item-quemador-de-grasa-xs-clac-364289>
(...)
2. El auto de inicio del proceso sancionatorio se comunicó a **INDETERMINADOS** a través de publicación No. 2024040858, el día 16 de julio de 2024, obrando constancia en el expediente de su publicación y posterior retiro. (folio 24)
3. Mediante radicado Núm 20243013378 del 02 de agosto de 2024, este Despacho le solicitó a la Unidad de Reacción Inmediata información respecto de la identificación de los dueños y administradores de los perfiles como imágenes de la presunta publicidad de los productos objeto de investigación. (Folio 25 y 26)
4. Mediante radicado Núm 20243014772 del 23 de agosto de 2024, la Unidad de Reacción Inmediata dio respuesta al requerimiento emitido por este Despacho, indicando lo siguiente: (Folios 27 y 28):
 - (...) Sobre el particular, se informa que este Grupo efectuó consulta y verificación en las Bases de Datos y de Gestión internas del Guri, encontrando que sobre el caso referente al producto denominado “XS CLAC”, que venía siendo publicitado y comercializado de manera ilegal en sitios web y redes sociales incumpliendo la normatividad sanitaria vigente, respecto lo anterior se adelantaron las siguientes acciones:
 1. Se remitió análisis de la denuncia a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, mediante oficio con radicado 20232050224, del 20 de octubre de 2023, para que dentro del marco de lo establecido en el Estatuto Nacional del Consumidor realicen las acciones pertinentes, ante el caso en particular.
 2. De la misma manera, se envió a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos - DMPB, mediante radicado 20233013185, fechado el 20 octubre de 2023.

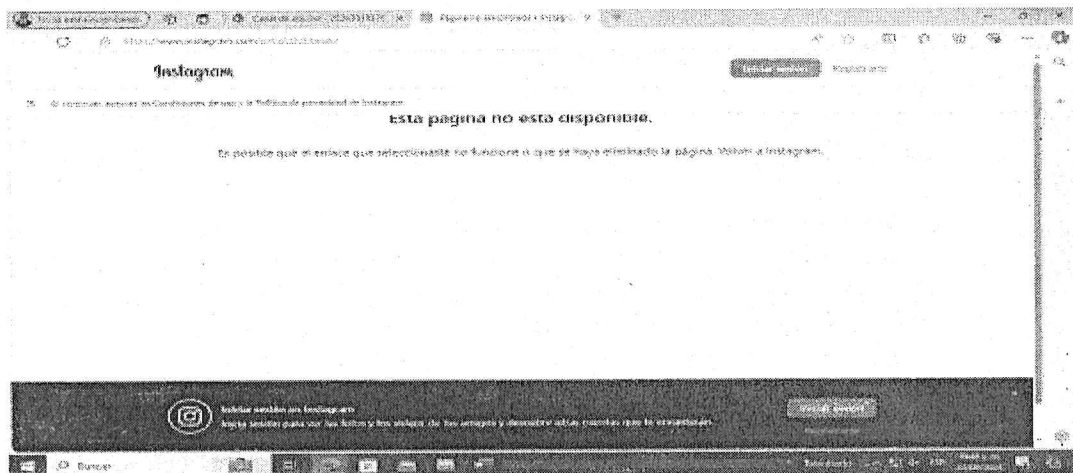
Por otra parte, actualmente, al consultar sobre el producto denominado “XS CLAC”, publicitado mediante los links, materia de verificación, se encontró que estos están bloqueados, como se describe a continuación:

<https://www.instagram.com/p/CoU3ZLLsqlk/>

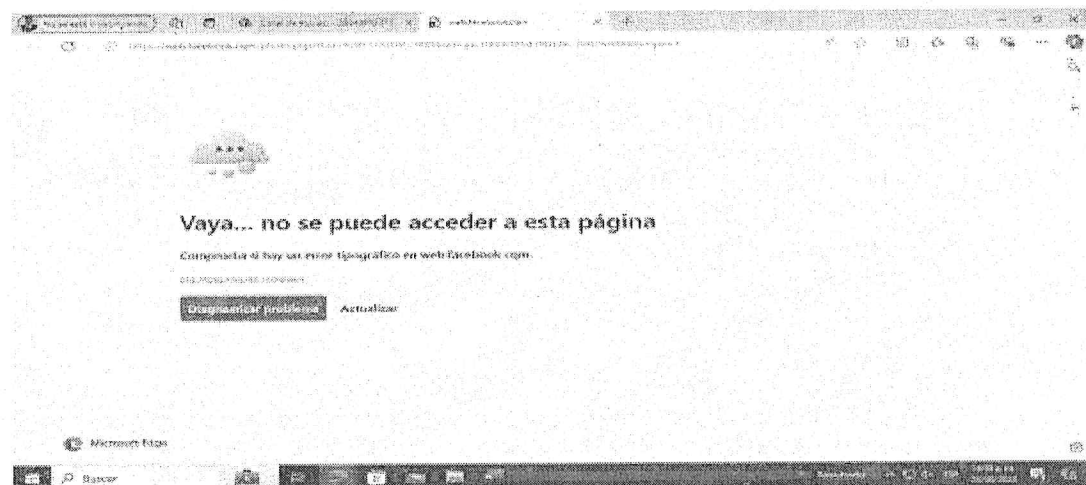
República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024049253
(30 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso Sancionatorio Nro. 201613659



<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=678135870992900&set=pb,100063894790146.-2207520000&type=3>



*Respecto a la identificación y administradores de los perfiles publicitados en sitios web, sobre el producto "XS-CLAC", objeto de verificación, se le dificulta a los roles del Grupo, toda vez que ya mencionados Links se encuentran bloqueados y suspendidos por nuestros aliados estratégicos tanto la SIC y META.
(...)*

- Del mismo modo, mediante radicado Núm. 20232050224 del 20 de octubre de 2023, este Despacho dio traslado de la denuncia con radicado Núm. 20233010087 a la DELEGATURA PARA LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR, con el fin de adelantar las acciones pertinentes frente a la investigación en curso. (Folio 29 a 32)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024049253
(30 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso Sancionatorio Nro. 201613659

adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 677 de 1995.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

En lo que se refiere a las normas citadas y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra que en el caso que nos ocupa se debe ordenar el archivo de las diligencias. Lo anterior teniendo en cuenta en primer lugar, que antes de la formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer “los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”¹, garantizándose así desde la apertura del proceso la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del dehominado *ius puniendi* estatal.

Aunado a lo anterior es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, **los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto**, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes diligencias de inspección el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios.

Este despacho debe precisar que el presente proceso sancionatorio se originó con el fin de verificar una presunta publicidad correspondiente a una pieza gráfica, pautada en el perfil Worldtv Colombia, de la red social Facebook, el día 18 de octubre del 2022, la cual contravenía el régimen sanitario, debido a que el material divulgado al público en general no contaba con autorización previa del Invima y al parecer el producto no contaba con registro sanitario.

Publicación que fue dada a conocer a esta dependencia por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante oficio con radicado número 20233013201 del 20 de octubre de 2023 (folio 1 y 14), donde a su vez, la dependencia en mención solicitó el reporte y suspensión de perfiles en las redes sociales y publicaciones en las que se evidencia la publicidad.

Ahora bien, se observa que este despacho dio apertura al auto de inicio de investigación No. 2024011516 de 27 de junio de 2024, ordenando la práctica de algunas pruebas, para esclarecer los hechos materia de análisis e identificar al responsable de la presunta infracción sanitaria, la cual consistía en oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata, para que hiciera su contribución al expediente y colaborara con el esclarecimiento de los hechos materia de análisis.

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad de Reacción Inmediata, este Despacho evidencia que no es posible realizar una imputación de cargos, debido a que el

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

² Decreto 2078 de 2012 Artículo 24 Numeral 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024049253
(30 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso Sancionatorio Nro. 201613659

hecho investigado aunque existió, no pudo ser posible la individualización del infractor frente a los incumplimientos sanitarios. Así las cosas, al no tener más elementos investigativos y probatorios para recaudar información que permita esclarecer los hechos, este despacho considera que no es viable trasladar cargos en dichas condiciones.

En este punto de la investigación, es menester traer a colación lo señalado en la Doctrina:

“El investigador no puede imaginar lo que no obra en el proceso; en la valoración probatoria no le es permitido al juez suponer comprobados hechos que no están debidamente demostrados. Jamás puede creerse acreditado lo que no está probado...” (Subrayo fuera del texto)³

Es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo de las diligencias en el expediente sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

“(...)”

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

“(...)”

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

“(...)”

Por lo tanto, el Despacho NO cuenta con argumentos ni pruebas contundentes que indiquen, si existió responsabilidad de alguna infracción sanitaria debido a que los hechos informados fueron objeto de verificación a través de labores de IVC. En consecuencia, se archivará el proceso sancionatorio conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 49. Contenido de la decisión. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

“(...)”

4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*

Así las cosas, al encontrarse que en el caso que nos ocupa se presentan circunstancias que riñen con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, como son los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...)”

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

³ Ulises Canosa Suárez, DERECHO PROBATORIO DISCIPLINARIO, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Octubre de 1999, página 43.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024049253
(30 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso Sancionatorio Nro. 201613659

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

Esta autoridad administrativa teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, deben adelantarse con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, procederá a archivar la presente actuación.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso sancionatorio. No. 201613659, de conformidad con las razones expuestas

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar a través de publicación en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA la presente resolución conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico

Página 6 de 7

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024049253
(30 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso Sancionatorio Nro. 201613659

DRS@invima.gov.co o en la oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria
<https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIAN OSORIO HERNÁNDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: William C. Beltrán
Revisó: Fredy Castillo
Aprobó: Verónica Álvarez 

